

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS  
DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
RXCO 16346	28/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,920.00
PP 44338	28/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	271.20
MFCO 25689	28/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	145.00
MFCO 25696	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	185.00
MFCO 25728	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	87.00
A-25585	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	284.90
LPVCE 26519	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	164.00
MFCO 25773	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	185.00
XO26546	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	222.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,464.10
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,464.10

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES	0.00
----------------------	------

III. INFORME DE LA COMISIÓN

EL EVENTO PERMITIÓ ESTRECHAR LAZOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASEA Y DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES, COMO LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE; LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO, Y LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE VERACRUZ.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO



ING. JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ PATIÑO  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,  
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y P

## COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:                      NACIONAL                       INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ PATIÑO
Destino:	XALAPA, VERACRUZ
Periodo:	28 AL 31 DE MAYO DE 2023
Fecha de Informe de comisión:	06 DE JUNIO DE 2023
RUC:	14018

COMISIÓN FINANCIADA SI  NO

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA	Otras contribuciones	Total en la divisa del comprobante
28-may.-23	RXCO 16346	Hospedaje	Pesos	\$1,627.12	\$260.34	\$32.54	\$1,920.00
28-may.-23	PP 44338	Alimentos	Pesos	\$233.79	\$37.41		\$271.20
28-may.-23	MFCO 25689	Alimentos	Pesos	\$125.00	\$20.00		\$145.00
29-may.-23	MFCO 25696	Alimentos	Pesos	\$159.48	\$25.52		\$185.00
29-may.-23	MFCO 25728	Alimentos	Pesos	\$75.00	\$12.00		\$87.00
30-may.-23	A-25585	Alimentos	Pesos	\$245.60	\$39.30		\$284.90
30-may.-23	LPVCE 26519	Alimentos	Pesos	\$141.38	\$22.62		\$164.00
31-may.-23	MFCO 25773	Alimentos	Pesos	\$159.48	\$25.52		\$185.00
31-may.-23	XO26546	Alimentos	Pesos	\$191.38	\$30.62		\$222.00
Total				Pesos			\$3,464.10

Desglose de taxis domicilio-aeropuerto/autobuses-domicilio

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA	Otras contribuciones	Total en la divisa del comprobante
Monto depositado por viáticos:                      \$5,950.00                      Reintegro                      \$2,485.90							\$ -

Se anexan facturas en original y firmadas por el servidor público.

Observaciones:



FIRMA DE FUNCIONARIO:

ING. JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ PATIÑO  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS

AUTORIZA COMPROBACIÓN:

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASEA

OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS



RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura tipo: I

Serie/Folio: RXCO 16346

Folio Fiscal:

No. de serie del certificado del SAT

No. de serie del certificado del CSD

Fecha y hora de certificación

2023-05-28 T 21:23:21

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-28 T 21:23:21

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO!

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio: ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN MONTAÑA

Delegación y/o Municipio: TLALPA

Ciudad: TLALPA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Clave ProdServ	No. Id.	Cant.	Civ. unidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	IVA	ISH	Importe
90111501		1	E48	dad de Serv	HOSPEDAJE F/241413	\$1,627.118644	\$260.338983	\$32.541017	\$1,627.118644

Importe con letra: MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.

Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito  
 Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición  
 Moneda: MXN  
 Condiciones de pago: AL CONTADO  
 Uso CFDI: G03 Gastos en general  
 Cuenta de Pago: 4063

Sub-total: \$1,627.12  
 I.V.A.: \$260.34  
 I.S.H.: \$32.54  
 Tasa cero: \$0.00  
 Total fac: \$1,920.00  
 Exento: \$0.00  
 Total: \$1,920.00  
 Ret. ISR: \$0.00

Observaciones  
 HOSPEDAJE DEL 28 AL 31 DE MAYO DEL 2023

UUID relacionado:

Tipo:

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

RFC emisor: PTR150126AA9  
 Nombre emisor: PRODUCTOS CON TRADICION  
 Folio: 44338  
 RFC receptor: ANS1408122K6  
 Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 Código postal del receptor: 14210  
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: [Redacted]  
 No. de serie del CSD: [Redacted]  
 Serie: PP  
 Código postal, fecha y hora de emisión: 72150 2023-05-28 16:50:44  
 Efecto de comprobante: Ingreso  
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Exportación: No aplica

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
90101501	1	1	E48	SERVICIO	233.79	233.79		Si objeto de impuesto.		
Descripción	CONSUMO DE ALIMENTOS SEGUN FOLIO 379037				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de pedimento	Número de cuenta predial				IVA	Traslado	233.79	Tasa	16.00%	37.4064

Moneda: Peso Mexicano  
 Forma de pago: Tarjeta de crédito  
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 233.79  
 Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 37.41  
 Total \$ 271.20

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: TSP080724QW6  
 No. de serie del certificado SAT: [Redacted]  
 Fecha y hora de certificación: 2023-05-28 16:56:57

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

Factura t 1  
Serie/Folio: MFCO 2568



RFC: OHX051110SU3  
VICTORIA 163 CENTRO XALAPA  
Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22  
Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM  
WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certifiac

2023-05-28 T 23:05:36

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales  
Fecha y hora de emisión: 2023-05-28 T 23:05:14

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO:  
CP: 14210 RFC: ANS1408122K6  
Reg. Fi: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209  
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA  
Delegación y/o M: TLALPAN  
Ciudad: TLALPAN

Estado CIUDAD DE MEXICO País México

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS-38 5693	\$125.000000	\$20.000000	\$0.000000	\$125.000000

Importe con	CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.							Sub-tot	\$125.00
Forma de pa	04 Tarjeta de crédito							I.V.A.:	\$20.00
Método de p	PUE Pago en una sola exhibición							I.S.H.:	\$0.00
Moneda:	MXN							Tasa ce	\$0.00
Condiciones de	AL CONTADO							Total f	\$145.00
Uso CFDI:	G03 Gastos en general							Exento:	\$0.00
Cuenta de P	4063							Total:	\$145.00
								Ret. IS	\$0.00

Observaciones	
UUID relaci	Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS



RFC: **OHX051110SU3**  
 VICTORIA 163 CENTRO XALAPA  
 Expedida en: **CP 91000** Tel. 8 18 22 22  
 Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM  
 WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t 1  
 Serie/Folio: **MFCO 2569**

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

**2023-05-29 T 08:30:38**

Régimen fiscal: **601 General de Ley Personas Morales**  
 Fecha y hora de emisión: **2023-05-29 T 08:30:17**

Receptor

Nombre: **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO:**  
 CP: **14210** RFC: **ANS1408122K6**  
 Reg. Fi: **603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos**  
 Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209  
 Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA  
 Delegación y/o M: TLALPAN  
 Ciudad: TLALPAN

Estado CIUDAD DE MEXICO País México

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS T. 385699	\$159.482759	\$25.517241	\$0.000000	\$159.482759

Importe con	CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.							Sub-tot	\$159.48
Forma de pa	04 Tarjeta de crédito							I.V.A.:	\$25.52
Método de p	PUE Pago en una sola exhibición							I.S.H.:	\$0.00
Moneda:	MXN							Tasa ce	\$0.00
Condiciones de	AL CONTADO							Total f	\$185.00
Uso CFDI:	G03 Gastos en general							Exento:	\$0.00
Cuenta de P								Total:	\$185.00
								Ret. IS	\$0.00

Observaciones	
UUID relaci	Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

Factura t 1  
Serie/Folio: **MFCO 2572**



RFC: **OHX051110SU3**  
VICTORIA 163 CENTRO XALAPA  
Expedida en: CP **91000** Tel. 8 18 22 22  
Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM  
WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

**2023-05-29 T 22:40:03**

Régimen fiscal: **601 General de Ley Personas Morales**

Fecha y hora de emisión: 2023-05-29 T 22:39:44

Receptor

Nombre: **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO:**

CP: **14210** RFC: **ANS1408122K6**

Reg. FI: **603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos**

**Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.**

Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M: TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS-38 5767	\$75.000000	\$12.000000	\$0.000000	\$75.000000

Importe con OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa: 04 Tarjeta de crédito  
Método de p: PUE Pago en una sola exhibición  
Moneda: MXN  
Condiciones de: AL CONTADO  
Uso CFDI: G03 Gastos en general  
Cuenta de P: 4063

Sub-tot: **\$75.00**  
I.V.A.: **\$12.00**  
I.S.H.: \$0.00  
Tasa ce: \$0.00  
Total f: \$87.00  
Exento: \$0.00  
Total: **\$87.00**  
Ret. IS: \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

# Factura

**Receptor**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

México 14210

Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

**Emisor**

ANA MARIA DE LA CRUZ SALAZAR

CUSA580806IC4

AV. JUAREZ 1905 5

LA PAZ, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA

Puebla, México 91190

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (612)

**Expedido en**

Av Avila Camacho 90 12

Centro, Xalapa, Veracruz 91000

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

No. de Factura	A-25585
Folio	[REDACTED]
Fecha de emisión	30/05/2023 09:33:04
Fecha de timbrado	30/05/2023 10:33:28
No. de certificado	[REDACTED]
No. de certificado SAT	[REDACTED]
Moneda	Pesos (MXN)
Sucursal	La estancia de los Tecajetes Centro

Clave	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave SAT: 90101501 - Restaurantes 02 Si objeto de impuesto IVA Traslado (02). Tasa 16% Base \$245.6, Importe \$39.296	1	Unidad de servicio E48	245.60	245.60
				<b>Subtotal</b>	<b>\$245.60 MXN</b>
				<b>IVA 16%</b>	<b>\$39.30 MXN</b>
				<b>Total de la factura</b>	<b>\$284.90 MXN</b>
<b>Lugar de expedición</b>	91000				
<b>Método de pago</b>	Pago en una sola exhibición (PUE)				
<b>Forma de pago</b>	Tarjeta de crédito (04)				
<b>Uso del CFDI</b>	Gastos en general (G03)				
<b>Exportación</b>	No aplica (01)				

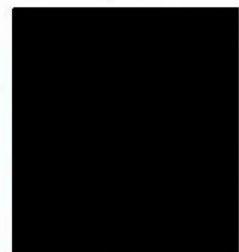
**Sello**



**Sello SAT**



**Cadena original del complemento**



**DOMICILIO FISCAL**

TRADICION ABA  
 TAB100719PY3  
 REGIMEN FISCAL  
 601 GENERAL DE LEY PERSONAS  
 MORALES.

**LUGAR DE EXPEDICIÓN**

91000

SERIE	FOLIO
LPVCE	26519
FECHA	TIPO
2023-05-30T22:02:48	INGRESO
FOLIO FISCAL	

RECEPTOR							
Nombre o Razón Social				RFC			
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS				ANS1408122K6			
Domicilio Fiscal				Régimen fiscal			
14210				603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.			
Uso del CFDI							
G03 Gastos en general.							
Domicilio							
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO							
Clave Prod Serv	Cantidad	Descripción	Clave Unidad	UDM	Precio Unitario	Descuento	Importe
90101501	1.000	Lechero Chico	E48		\$33.62	\$0.00	\$33.62
90101501	1.000	Agua	E48		\$38.79	\$0.00	\$38.79
90101501	1.000	Panuchos	E48		\$68.97	\$0.00	\$68.97

<b>TOTAL CON LETRA</b>	
CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.	
<b>FORMA DE PAGO</b>	
04 Tarjeta de crédito.	
<b>METODO DE PAGO</b>	
PUE Pago en una sola exhibición.	

SUBTOTALES			
Subtotal			\$141.38
Descuento			\$0.00
IMPUESTOS TRASLADADOS			
IVA	Tasa	16.00%	\$22.62
TOTAL			
<b>\$164.00</b>			
Observaciones			
No. Referencia: 34362687220248. Fecha de Consumo:30/05/2023 22:02:48.			

<b>CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT</b>	
DESCRIPCIÓN	
ESTE ES UN COMPLEMENTO FISCAL DIGITAL VERSION 4.0 DE TIPO INGRESO. EL EMISOR UTILIZO EL CERTIFICADO NO. [REDACTED] QUE TIENE TIMBRADO EL DIA 31/05/2023 08:55:07 A. M. USANDO EL CERTIFICADO DEL SAT NO. [REDACTED] FC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN LSO1306189R5	
<b>SELLO DIGITAL DEL EMISOR</b>	
<b>SELLO DIGITAL DEL SAT</b>	

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS



RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t 1  
Serie/Folio: MFCO 2577

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-31 T 10:01:44

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-31 T 10:01:24

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO:

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M: TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Pais: México

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS T. 385844	\$159.482759	\$25.517241	\$0.000000	\$159.482759

Importe con CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa: 01 Efectivo  
 Método de p: PUE Pago en una sola exhibición  
 Moneda: MXN  
 Condiciones de: AL CONTADO  
 Uso CFDI: G03 Gastos en general  
 Cuenta de P:

Sub-tot: \$159.48  
 I.V.A.: \$25.52  
 I.S.H.: \$0.00  
 Tasa ce: \$0.00  
 Total f: \$185.00  
 Exento: \$0.00  
 Total: \$185.00  
 Ret. IS: \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

31/05/2023 04:14:04 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE CERTIFICACIÓN

31/05/2023 04:14:05 p. m.

FOLIO FISCAL:

## EMISOR

NOMBRE: CORPORACION GARCOV  
 RFC: CGA970624FR9  
 RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

## RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 DOMICILIO FISCAL: 14210  
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

## DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 72620  
 MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición  
 FORMA DE PAGO: 04 - Tarjeta de crédito

TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso  
 EXPORTACIÓN: 01 - No aplica  
 MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	C62	1.00	70186	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$191.38	\$0.00	\$191.38
OBJETO IMPUESTO	02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %		\$30.62	

OBSERVACIONES: Folios -&gt; 31/05/23: 70186.

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$191.38</b>
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$191.38
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$30.62
<b>IMPUESTOS TRASLADADOS</b>	<b>\$30.62</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$222.00</b>

SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 MXN

## SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
C62	Uno

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306180P5

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.  
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.*

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*.../*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia” (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

#### **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

##### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Código QR de persona física</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b>, emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li>• <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





**contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

